



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



---

**RESOLUCION No. 2019 - 088  
(05 DE ABRIL)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL”**

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su



ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala “... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado radicado número **0369** con fecha 15 de marzo del 2019, el patrullero German Darío Correa Gálvez identificado con cedula de ciudadanía No. 4.472.676 de Neira (caldas) solicita una visita ocular por árboles de ficus que están muy frondosos y sus raíces están levantando la estructura del suelo; esta novedad está ocurriendo en el barrio 14 de Julio en la carrera 39 calle 6.

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la subdirección de Control y Vigilancia realizaron visita según acta del 4 de abril del 2019 y rindieron informe Nro. 0369, donde manifiestan que *“En la visita se pudo constatar el mal estado fitosanitario de los individuos pertenecientes a la misma familia (Moraceae), los cuales representan un peligro para la comunidad”*

Asunto	Árboles	Nombre común	Nombre científico	Familia	Altura (m)	Dap (cm)
Tala	1	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	6	100
Tala	1	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	4	65
Tala	1	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	3	55

Después de la visita realizada se concluye que, *“De acuerdo con la descripción y características de los individuos de la visita que se hizo y escudado en los **Artículos 2.2.1.1.2.1 y 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015**, se autoriza la Tala de las especies presentes en el cuadro número uno; que aquejan a los residentes del sector, con la finalidad de evitar inconvenientes a futuro.”*



## Recomendaciones

- La actividad debe ser realizada por personal calificado.
- Se deberá contar con el acompañamiento de profesionales o técnicos del Establecimiento Público Ambiental-EPA.
- Realizar la compensación de 10 árboles por cada uno que se tale.
- Sembrar los árboles en zonas que se determinen por ofrecer mayores beneficios ambientales.
- Determinar cómo se va a manipular el material vegetal de acuerdo con el área de afectación y seguridad.
- Notificar con 15 días de antelación, para realizar su actividad. De no ser así, la autoridad ambiental procederá a su debida sanción.

El Establecimiento Público Ambiental está en facultad como autoridad ambiental de conceder los permisos para tala del árbol por las consideraciones antes expuestas.

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la tala de tres (3) árboles del género *Ficus* de nombre científico *benjamina* de la familia moraceae.

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al patrullero German Darío Correa Gálvez identificado con cedula de ciudadanía No. 4.472.676 de Neira (caldas), para que proceda a realizar la tala de tres (3) árboles del género *Ficus* de nombre científico *benjamina* de la familia moraceae, ubicados en el barrio 14 de Julio en la carrera 39 calle 6 del Distrito de Buenaventura; En la visita se pudo constatar el mal estado fitosanitario de los individuos pertenecientes a la misma familia (Moraceae) los cuales representan un peligro para la sociedad, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez se notifique el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.



**ARTICULO TERCERO:** El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía Distrital, la cual podrá utilizarlos en obra de infraestructuras y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo solicite o la comunidad aledaña al sitio donde de ejecuto la actividad.

**ARTICULO CUARTO:** Durante la actividad a realizarse deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los arboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Distrital.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente, se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dicho trabajo.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso al Establecimiento Público Ambiental, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTICULO QUINTO:** El Establecimiento Público Ambiental no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Público Ambiental podrá poner sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Policía Nacional del Distrito de Buenaventura, ya identificada moradora del barrio monte chino de Buenaventura deberá realizar la compensación de 10 árboles por cada árbol talado, la siembra debe realizarse en las zonas que ofrezcan mayores beneficios ambientales.



**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la policía nacional del Distrito de Buenaventura en el barrio 14 de Julio en la carrera 39 calle 6, así como a la **DIRECCION TECNICA AMBIENTAL y PREVENCIÓN Y DESASTRE.**

**ARTÍCULO NOVENO- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito Especial de Buenaventura.

**ARTÍCULO DECIMO** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación; Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o por cualquier medio de la presente resolución

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 05 días del mes de abril del 2019.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA**  
Director

Proyecto: Yesenia Jiménez- Abogada Contratista – Oficina Jurídica  
Revisó: Dayron Ruiz – Subdirección de Control Ambiental  
Revisó: Francisco Colorado- Oficina Jurídica